



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 091

Armenia, 14 de Marzo de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

091. Objeción a la Ordenanza Nro. 006 del 29 de Febrero de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE SALARIAL DEL IPC PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2016”**.

Objeción a la Ordenanza Nro. 006 del 29 de Febrero del 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE SALARIAL DEL IPC PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2016”



Armenia, 14 de marzo de 2016

Honorables Diputados
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Att. Dr. LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Presidente Asamblea Departamental
E.S.D.

DG-222
ASAMBLEA DEPTAL. DEL QUINDÍO
RECIBIDO
Fecha 14-03-2016 Hora 5:00 pm
[Handwritten signature]
Recepción 089

Referencia: Proyecto de Ordenanza No. 006 de febrero 29 de 2016

Con todo respeto y encontrándome dentro del término legal, me permito objetar el Proyecto de Ordenanza No. 006 de febrero 29 de 2016, por motivos de Inconstitucionalidad e Ilegalidad, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES.

Se ha presentado a la Administración Departamental para la sanción el proyecto Ordenanza No. 006 de febrero 29 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE SALARIAL DEL IPC PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2016".

2. NORMATIVIDAD

- a. El artículo 305 de la Constitución Política establece: "Son atribuciones del Gobernador: (...) 9a) Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.
- b. El decreto 1222 de 1996 contempla en el Artículo 77: Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgare como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.
- c. El Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Quindío, establece sus artículos 110 y 111:

Artículo 110. FIRMA. Todo proyecto aprobado en los debates reglamentarios, será impreso en papelería oficial y firmada por el Presidente y el Secretario General de la



Gobernación del Quindío



Corporación en dos ejemplares originales, que serán remitidos por el Gobernador del Departamento para su sanción o para objeción total o parcial si así lo considera, dando cumplimiento en este sentido a lo establecido en el Régimen Político Departamental o a la norma que regule tal materia en el futuro.

La objeción deberá presentarse en un término máximo de diez (10) días hábiles. Surtido este tiempo, si el Gobernador no hace uso del mencionado recurso, deberá sancionar y promulgar la Ordenanza correspondiente.

ARTICULO 111. OBJECCIÓN. Podrá el señor Gobernador según lo establecido en la Constitución Política y la Ley objetar las Ordenanzas por motivos de inconstitucionalidad, y legalidad o inconveniencia, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

Cuando el proyecto fuere devuelto con las objeciones, el Presidente de la Asamblea ordenará su remisión a la Comisión Quinta para estudiarlas y le fijará un término que será máximo de cinco (05) días hábiles, con el fin de presentar un informe que sirva de base para declarar infundadas o fundadas en todo o en parte las objeciones presentadas por el Gobernador del Departamento.

La Plenaria de la Corporación será la competente para tomar la decisión definitiva y lo hará tomando como base el concepto proferido por la Comisión Quinta Permanente.

PARAGRAFO PRIMERO: Si las objeciones son aceptadas total o parcialmente por la Plenaria, serán modificadas las disposiciones según el informe de comisión aprobado en único debate y el proyecto corregido total o parcialmente, se devolverá al señor Gobernador para su sanción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si las objeciones del ejecutivo fueren rechazadas por la Plenaria, se aplicara lo dispuesto en los Artículos 78 y siguientes del Decreto 1222 de 1986 o en las disposiciones legales vigentes sobre la respectiva materia.

3. OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD

Con fundamento en la normatividad descrita, presento objeciones por inconstitucionalidad e ilegalidad, toda vez que se observa una indebida aplicación e interpretación de normas, por las razones que a continuación se señalan:

El preámbulo del proyecto de ordenanza, en el que se establecen las facultades constitucionales y legales que tiene la Asamblea departamental para expedir la ordenanza, es del siguiente tenor:



Gobernación del Quindío



“LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO, en uso de las facultades conferidas en los artículos 272 y 300 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley 330 de 1996, ...”

Al respecto valga señalar que el artículo 272 de la constitución política, establece:

ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

Modificado por el art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

Modificado por el art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Como se puede observar, la norma constitucional anteriormente transcrita no confiere facultad alguna a la Asamblea Departamental para que por medio de ordenanza proceda a aprobar el ajuste salarial del IPC para los funcionarios de las contralorías departamentales.



Ahora bien, el artículo 300 de la Constitución Política, prescribe:

ARTICULO 300. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 01 de 1996. El nuevo texto es el siguiente: Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
6. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.
11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.



Gobernación del Quindío



Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

13 Adicionado por el art. 4. Acto Legislativo 01 de 2007, así: Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

14. Adicionado por el art. 4. Acto Legislativo 01 de 2007, así: Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Con respecto a esta norma, se precisa que, si bien en el numeral 7 le concede facultades a las Asambleas Departamentales para determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, ello no significa que se esté facultando a esa Corporaciones Públicas para que por medio de ordenanza reajusten el salario de los funcionarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la facultad invocada con base en el artículo 300 de la Constitución política no se ajusta al orden jurídico vigente.

Finalmente, el artículo 3 de la ley 330 de 1996, dispone:

ARTÍCULO 3o. ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL. Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores

De la simple lectura del artículo anteriormente transcrito se puede concluir, que el mismo desarrolla, el numeral 7 del artículo 300 Superior, señalando una vez más las facultades de las



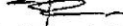
Asambleas Departamentales para determinar la estructura de las respectivas Contralorías Departamentales, su planta de personal, las funciones por dependencias y las escalas de remuneración según las distintas categorías de empleo, a iniciativa del Contralor, pero en ningún momento se colige de la norma que exista una prerrogativa para la Corporación pública departamental para aprobar el ajuste salarial de los funcionarios.

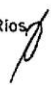
Por las razones expuestas se objeta el Proyecto de Ordenanza No 006 de febrero 29 de 2016 y en consecuencia se devuelven a la Asamblea Departamental los dos (2) ejemplares originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Quindío.

De la Honorable Asamblea,

Atentamente,


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ –
Gobernador del Quindío

Proyecto: Jamer Chaquín Giraldo M. 
Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento

Revisó: Héctor A. Marín Ríos 
Director Oficina Privada



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 20

(29 FEB 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE SALARIAL POR INCREMENTO DEL IPC PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2016”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO, en uso de las facultades conferidas en los artículos 272 y 300 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 330 de 1996,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ajuste salarial por incremento del IPC para los funcionarios de la Contraloría General del Quindío para la vigencia 2016, así:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	INCREMENTO 2016
ASISTENCIAL	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	1.064.271
	CONDUCTOR	480	1	1.589.005
	AYUDANTE	472	1	1.754.550
	SECRETARIA	440	1	1.933.706
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1.913.708
TÉCNICO	TÉCNICO OPERATIVO	314	1	1.982.403
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	1	1.982.403
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	2.504.394
ASESOR	ASESOR DE PLANEACIÓN	115	1	2.968.715
	ASESOR DE CONTROL INTERNO	105	1	4.182.026
DIRECTIVO	JEFE DE OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCÓN COACTIVA	006	1	3.235.078
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	1	4.182.026
	DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL FISCAL	009	2	4.182.026


PARÁGRAFO. El incremento salarial aprobado en el presente artículo deberá ser adoptado por la Contraloría General del Quindío, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO. La asignación mensual del señor Contralor General del Quindío para la vigencia 2016, será la misma del Gobernador, de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional de conformidad con el decreto que expida para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2016, así mismo deroga las disposiciones de su mismo o inferior nivel que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
 Presidente


ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
 Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 20

(29 FEB 2016)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 006 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE SALARIAL POR INCREMENTO DEL IPC PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2016", fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	jueves 25 de febrero 2016
SEGUNDO DEBATE:	sábado 27 de febrero de 2016
TERCER DEBATE:	lunes 29 de febrero de 2016

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 20

(29 FEB 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE SALARIAL POR INCREMENTO DEL IPC PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2016”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO, en uso de las facultades conferidas en los artículos 272 y 300 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 330 de 1996,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ajuste salarial por incremento del IPC para los funcionarios de la Contraloría General del Quindío para la vigencia 2016, así:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	INCREMENTO 2016
ASISTENCIAL	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	1064127
	CONDUCTOR	480	1	15891005
	AYUDANTE	472	1	17541550
	SECRETARIA	440	1	19131708
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	19131708
TÉCNICO	TÉCNICO OPERATIVO	314	1	19821403
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	1	19821403
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	25041394
ASESOR	ASESOR DE PLANEACIÓN	115	1	29681715
	ASESOR DE CONTROL INTERNO	105	1	31821026
DIRECTIVO	JEFE DE OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	006	1	3251079
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	1	41821026
	DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL FISCAL	009	1	41821026


PARÁGRAFO. El incremento salarial aprobado en el presente artículo deberá ser adoptado por la Contraloría General del Quindío, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO. La asignación mensual del señor Contralor General del Quindío para la vigencia 2016, será la misma del Gobernador, de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional de conformidad con el decreto que expida para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2016, así mismo deroga las disposiciones de su mismo o inferior nivel que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
 Presidente


ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
 Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 006, DE 20

(29 FEB 2016)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 006 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE SALARIAL POR INCREMENTO DEL IPC PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2016", fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: jueves 25 de febrero 2016
SEGUNDO DEBATE: sábado 27 de febrero de 2016
TERCER DEBATE: lunes 29 de febrero de 2016

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016)



ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Secretario General